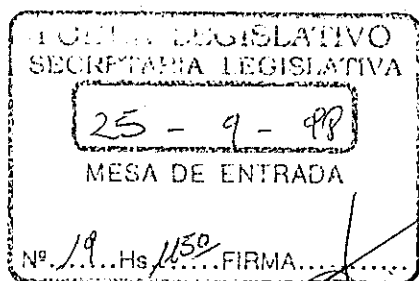
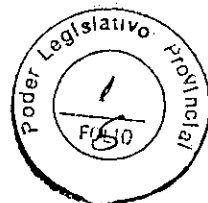


Sindicato Trabajadores Viales Fueguinos.
Pers. Jur. Exp.: 1-222-92/97
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE TIERRA DEL FUEGO



SOLICITUD DE REFORMA LEY N° 22/92

Presentado: HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
25 de Septiembre de 1.998.-

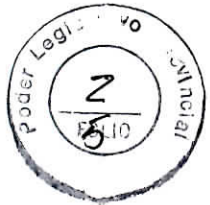
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 972

25/09/98

HORA 11:30hs

FIRMA



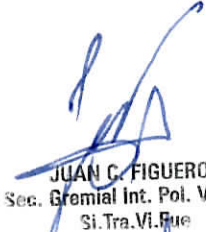
RIO GRANDE, 24 de setiembre de 1.998


Señor:
Vice Presidente 1°
a/c de la Presidencia de la
Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego
Dn. Marcelo ROMERO
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Elevamos a Ud. el Proyecto de modificación de la Ley n° 22/92 "Creación de la Dirección Provincial de Vialidad" Sancionada el 10 de agosto de 1.992; solicitamos se derogue el Inciso i) del Artículo 7° de la referida ley .-

Sin otro particular Saludamos a Ud. muy atentamente .-


JUAN C. FIGUEROA
Sec. Gremial Int. Pol. V. y Est.
Si. Tra. Vi. Fue


RICARDO DIAZ
Sec. Adj. v. y Obras
Si. Tra. Vi. Fue.


SERGIO R. GALLARDO
Secretario General
Si. Tra. Vi. Fue


HECTOR A. SALDIVIA
Sec. Adm. Comun. y Cult.
Si. Tra. Vi. Fue.


CARLOS O. GALLARDO
Secretario Tesorero
Si. Tra. Vi. Fue.

Por disposición del Sr. Vice Pte 1º MC
de la Presidencia se gira a Secretaría
Legislativa a los efectos q' correspondan
USH-25/Septiembre 1998


DELIA BALLESTEROS
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR .-

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°) Deroguese el inciso i) del Artículo 7° de la Ley
Provincial n° 22/92;

ARTICULO 2°) De forma

RIO GRANDE, 24 de setiembre de 1.998.-

Señor:
Vice Presidente 1°
a/c de la Presidencia de la
Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego
Dn. Marcelo ROMERO
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Fundamentamos esta modificación en lo siguiente:

Nuestra "Federación Argentina de Trabajadores Viales Provinciales" en distintas oportunidades a lo largo de cinco (5) años intento poner en funcionamiento la Comisión Paritaria Nacional; conjuntamente con la Cámara Empresaria denominada Consejo Vial Federal, el día 9/setiembre/98 se logro este objetivo, lo que va a permitir negociar medidas positivas para mejorar la calidad de vida de cada trabajador vial dentro de las Paritarias Nacionales con agenda abierta.-

La creación de esta Comisión Mixta nos permitirá insertarnos como trabajadores Viales Provinciales, con la adhesión a nuestro Convenio Colectivo de Trabajo 55/89 de la que es signataria el Consejo Vial Federal, en representación de la Vialidad Pcial Argentina-Decreto Ley 505/58 y ley 20.320/73 y la Federación Argentina de Trabajadores Viales en representación de los trabajadores viales, rige desde el 28/diciembre/1988 - siendo el ámbito de aplicación de esta convención todo el territorio de la Nación Argentina .-

La Ley Provincial n° 22/92 en su Artículo 3° - inciso c) invoca al Decreto-Ley 505/58 y sus modificatorias; adhiriéndose en todos sus términos en el Artículo 28 de esta ley;

La Ley 20.320/73 "Estatuto escalafón único para los agentes viales provinciales" dice textualmente en su Artículo 2°) "Incorporase como inciso f) del articulo 29 del Decreto Ley 505/58 el siguiente texto "Los organismos viales provinciales acogidos a los beneficios de la presente Ley, están obligados a cumplir el Estatuto escalafón para los agentes viales cuyo texto se agrega como ANEXO I del presente"

Por lo expuesto creemos en primera instancia que el Inciso i) del Artículo 7° de la Ley 22/92, esta en contraposición, evidente, dado que no podemos los Trabajadores viales depender de dos escalafones, antagonicos; debiendo por nuestra: función específica, centralización normativa, y descentralización operativa, estar bajo la Ley 22.320/73 y sus modificatorias, dado que la misma en su contenido nos encasilla en nuestra carrera profesional, nos da estabilidad y jerarquización laboral.-


La implementación de la Convención Colectiva de Trabajo n° 55/89 en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, se canalizara por intermedio de esta Comisión Negociadora que esta integrada por miembros de nuestra Federación en representación de los Trabajadores e igual numero de representantes del Consejo Vial Federal, y en este grupo un funcionario de nuestra Provincia designado por el Sr. Gobernador, presidida por un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.- Quienes analizaran el contenido de este convenio y su aplicación en esta Provincia.-


Cabe destacar que en la mayoría de las Provincias de nuestro país esta en vigencia parcial o total esta Convención Colectiva de Trabajo 55/89, dejando supeditado a las economías Provinciales todos los artículos que se refieren a las remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones, servicios sociales, etc.

Por estos fundamentos estimamos necesario que la Legislatura de nuestra Provincia, derogue el inciso i) del Artículo 7° de la Ley 22/92; lo que permitiría, que nuestra Vialidad Provincial se encolumne con el resto de las Vialidades de todo el País.-

Sin otro particular, esperando una resolución favorable a nuestra petición, saludamos a Ud. muy atentamente.-


JUAN C. FIGUEROA
Sec. Gremial Int. Pol. V. y Est.
Sl. Tra. Vi. Fue.


RICARDO DIAZ
Sec. Adj. Viv. y Obras
Sl. Tra. Vi. Fue.


HECTOR A. SALDIVIA
Adm. Comun. y Cult.
Sl. Tra. Vi. Fue.


SERGIO R. GALLARDO
Secretario General
Sl. Tra. Vi. Fue.


CARLOS G. GALLARDO
Secretario Tesorero
Sl. Tra. Vi. Fue.